

GOBERNANTZA, ADMINISTRAZIO
DIGITAL ETA AUTOGOBERNU SAILA
Araubide Juridikoaren
Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y
AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DEL LENGUAJE EN EUSKERA, EN EL MARCO DE LA INICIATIVA EUSKORPUS DEL GOBIERNO VASCO.

80/2025 IL – DDLCN

AAAA_ACG_AY_5701/25_06

I. ANTECEDENTES JURIDICOS Y DOCUMENTACIÓN

La Dirección de Tecnología e Innovación del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad solicita el preceptivo informe de legalidad sobre el convenio de colaboración citado en el encabezamiento.

Se acompaña a la solicitud de emisión de informe la documentación que se detalla a continuación:

- ✓ Propuesta de convenio.
- ✓ Memoria justificativa de la suscripción del convenio, suscrita por el director de Tecnología e Innovación.
- ✓ Informe jurídico de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios.
- ✓ Borrador de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y en el artículo 13.1. b), del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco (en lo sucesivo, Decreto del Servicio Jurídico). Debe

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el localizador indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoa** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.



relacionarse, todo ello, con el artículo 9.1. i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y, con el artículo 14.1 a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

II. LEGALIDAD

1.- Objeto

El objeto del convenio es establecer el marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi para impulsar la presencia digital del euskera como patrimonio cultural inmaterial.

2.- Naturaleza y habilitación competencial de las administraciones interviniéntes

Se trata de un convenio de colaboración cuya regulación se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en el Capítulo VI del Título Preliminar, y en concreto en el artículo 47.2.a), por tratarse de un convenio interadministrativo firmado entre dos Administraciones Públicas.

En cuanto a las competencias que ostentan las administraciones interviniéntes, así como su capacidad para suscribir el Convenio, se hace manifestación de las mismas en el texto del Convenio, al identificar a los interviniéntes.

Se acompaña al expediente la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza la suscripción del Convenio, facultando expresamente al consejero

de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad a suscribir el convenio de colaboración en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en atención a la propuesta remitida por el propio consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Por tanto, se cumple con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 144/2017, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, donde se indica que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenio en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

Con base en lo expuesto, la intervención de las partes en este convenio se manifiesta a través de una colaboración institucional encaminada a la consecuencia de objetivos compartidos. No existe pues un interés patrimonial, sino que cada parte pone de manifiesto un interés de carácter público.

3. - Régimen jurídico del Convenio

La regulación general de los convenios se contiene en la LRJSP, concretamente en su Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53. Las notas características de los convenios, a resultas de lo previsto en la normativa ahora aplicable, encajan esencialmente en el contenido y la estructura del texto informado. En este sentido, constatamos que la materia objeto de acuerdo se ajusta a la definición prevista en el art 47.1, tanto en su vertiente positiva (acuerdo con efectos jurídicos adoptado por las administraciones públicas), como en su vertiente negativa (no es un protocolo general de actuación, ni contiene una prestación propia de los contratos).

Asimismo, el apartado 2 a) del mismo artículo denomina a los convenios interadministrativos como aquellos: “*firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas, y que*

podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas". Podemos, por tanto, afirmar que estamos en presencia de un convenio de los denominados interadministrativos, que encauza la consecución de determinadas actuaciones que tienen como finalidad impulsar la colaboración en materia de gestión de procesos electorales.

Por otra parte, el Decreto 144/2017 regula el régimen jurídico de los convenios y los protocolos generales en su Capítulo XIII (artículos 54 a 65). El texto proyectado encaja con claridad en la definición que dispone el art. 54.1, por lo que habrá de estarse al régimen concreto que define el resto de este articulado y que iremos detallando en los apartados correspondientes.

Y finalmente, debe recordarse que la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en su artículo 33 establece una serie de obligaciones que deberán tenerse en cuenta. El mencionado artículo tiene la siguiente redacción:

“Artículo 33. Convenios de colaboración.

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma podrá suscribir convenios de colaboración con las demás administraciones públicas, actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de su autorización o aprobación por el Consejo de Gobierno. [...]”

4. cuando Los instrumentos de formalización de los convenios deben especificar, proceda en cada caso:

- a) Los órganos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia que ejerce cada administración.*
- c) Su financiación.*
- d) Las actuaciones que se acuerde desarrollar.*

e) La necesidad o no de establecer una organización personificada para su gestión.

f) El plazo de vigencia y, en su caso, la posibilidad y régimen de prórroga que se establezca.

g) La extinción por causa distinta al agotamiento del plazo de vigencia, así como la forma de determinar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

5. En dichos convenios se podrán crear órganos mixtos de vigilancia y control, encargados de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

6. Los convenios de colaboración se publicarán en el registro de convenios en vigor y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervenientes, a efectos informativos".

4.- Procedimiento del Convenio.

Tal y como avanzábamos, respecto al régimen jurídico de los convenios y protocolos generales en la legislación autonómica, el artículo 54 y siguientes del Decreto 144/2017 contiene un conjunto de normas que abarcan aspectos competenciales y de tramitación, negociación con sus fases sucesivas, modificación y corrección de errores, suscripción, entrada en vigor y publicación, que han sido tenidas en cuenta, en términos generales, y que establecen el cauce que habrá de seguir la futura tramitación.

Puesto que se trata de un convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Administración General del Estado, compete al Gobierno Vasco aprobar la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017.

El convenio se inscribirá en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y se publicará en el BOE,

conforme establece el artículo 48.8 de la LRJSP y lo previsto en la cláusula décima del propio Convenio, y se pondrá a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, tal y como dispone el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Asimismo, de conformidad con el artículo 33.6 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el convenio deberá publicarse en el registro de convenios y, de forma permanente y accesible, en la página web de los órganos intervenientes, a efectos informativos. Deberá dársele la oportuna publicidad mediante su publicación en el portal de la normativa vasca "Legegunea", a tenor del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Finalmente, el convenio analizado está sujeto a control económico-fiscal, de conformidad con los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el artículo único del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, donde se regula el objeto y el ámbito de aplicación del control económico-fiscal.

5.- Análisis del contenido.

El borrador del Convenio referido consta de título, partes intervenientes, parte expositiva con diez apartados, diez cláusulas y dos anexos.

El borrador del convenio contiene mención de todos los aspectos de obligada inclusión referidos en el punto 3 de este informe, no observando tacha de legalidad que debamos reseñar en cuanto al contenido del clausulado. En todo caso, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el informe jurídico del Departamento.

III. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en
Derecho. En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.